



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01377

Asunto: No ordena oficiar.

(i).- Advierte el Despacho que a través de oficio 112 con fecha de 09 de marzo de 2022 se requirió al Banco Caja Social a fin de realizar el embargo y retención de las sumas de dinero de la cuenta de ahorros que posee la parte demanda en dicha entidad. Posteriormente, la entidad financiera en respuesta manifiesta la imposibilidad de registrar dicha medida toda vez que la cuenta en referencia presenta embargos anteriores.

En consecuencia, se incorpora solicitud de la parte demandante, en la cual requiere que el despacho oficie nuevamente al Banco Caja Social con el objetivo de que éste ponga en conocimiento información de los procesos que tienen embargada la cuenta de ahorros en la que reposa la actual medida cautelar. En referencia a lo anterior, considera el despacho que ésta solicitud es improcedente, toda vez que, la parte interesada cuenta con otros medios para conocer de la información que se pretende obtener, un ejemplo de esto, es la página de la Rama Judicial, donde podrá consultar con los datos de la parte demandante los procesos en los cuales se encuentre la señora Gloria Elizabeth Mahecha Franco y así validar la información requerida.

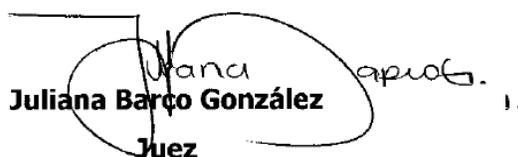
(ii).- De otro lado, por encontrarse debidamente inscrito el embargo decretado en el presente proceso:

- 1.** Se decreta el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-813600 de Gloria Elizabeth Mahecha Franco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.771.630. Se nombra como secuestre a MUÑOZ PUERTA quién se localiza en CRA 51 52-19 OF 206 ED CHATANOGA de Itagüí, teléfonos fijos: 2773564 y 2817302 y teléfono celular: 3127502328 y correo

electronicomarialenamunozpuerta@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.

2. Para esta diligencia se comisiona al JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE ITAGÜÍ , a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad para reemplazar al secuestre nombrando uno de la lista de auxiliares de la justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo, **una vez llegada la comisión debidamente cumplida, el secuestre deberá exhibir ante el titular del Despacho la licencia que así lo acredite, de lo contrario deberá informarlo al Juzgado para efectos de proceder a fijarle el valor de la caución que garantice los eventuales perjuicios que se puedan causar en el desempeño de sus funciones.** De igual manera, se faculta para allanar en caso de ser necesario, se fija la suma de \$230.000 al auxiliar de la justicia, por la asistencia a dicha diligencia. Comuníquesele de conformidad con lo indicado en el artículo 49 de Código General del Proceso. El despacho comisorio deberá remitirse a la Oficina Judicial de la ciudad para que desde allí se realice el respectivo reparto.
3. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos pertinentes.
4. Se libra despacho comisorio Nro. 39. Se informa que la remisión del despacho comisorio debe ser solicitado a la secretaria del Despacho por la parte interesada, cuando lo estime pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884d7b0504b17762c46dcaef77c1dc9cb51c8dba8e0346f297f38cef62376f82**
Documento generado en 19/05/2022 12:42:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**